

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024 2020 0016200

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede¹, el Juzgado *Resuelve*:

Primero: Téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, el trámite infructuoso de notificación de la demandada procurado en su dirección de correo electrónico y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², así como el envío fallido de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.³

Segundo: Previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento de la ejecutada, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) a la Entidad Promotora De Salud Compensar EPS⁴; y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas de la señora Cindy Mireya Abril Celis en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Ministerio de Salud y Protección Social⁵, en su calidad de administrador de la base de datos correspondiente al Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentra afiliada Cindy Mireya Abril Celis. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada.

Indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

¹ Doc. 033 cdno. 1 expd. digit.

² Págs. 4 – 140 doc. 033 cdno. 1 expd. digit.

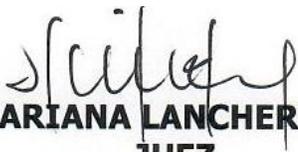
³ Págs. 141 – 147 doc. 033 cdno. 1 expd. digit.

⁴ La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el 26 de mayo del presente año, en el enlace: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

⁵ A través de los correos electrónicos mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Tercero: Sobre la solicitud de medidas cautelares se resolverá en auto por separado de esta misma fecha. Por secretaría ABRASE cuaderno aparte para el trámite de las mismas.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ

(2)

C.C.R.